



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/747-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de julio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 65, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES A ACCEDER, PARTICIPAR Y DISFRUTAR DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES; ASÍ COMO FORTALECER SU CREATIVIDAD, IDENTIDAD, APRECIACIÓN DE LA DIVERSIDAD Y CONOCIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

31 JUL 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

C.c.p.- Archivo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

30 JUL 2026

DESPECHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 65, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES A ACCEDER, PARTICIPAR Y DISFRUTAR DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES; ASÍ COMO FORTALECER SU CREATIVIDAD, IDENTIDAD, APRECIACIÓN DE LA DIVERSIDAD Y CONOCIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las personas, pues no solamente permite la adquisición de conocimientos académicos, sino que también contribuye a la formación de la personalidad, al



fortalecimiento de las capacidades creativas y al reconocimiento de la identidad individual y colectiva.

Dentro de este proceso, las actividades artísticas y culturales desempeñan una función esencial. El acercamiento a la música, la danza, el teatro, la literatura, las artes visuales y las distintas expresiones culturales permite a las y los estudiantes desarrollar su imaginación, sensibilidad, creatividad, pensamiento crítico y capacidad para expresar ideas y emociones.

La Ley de Educación del Estado de Baja California tiene por objeto garantizar el derecho a la educación y regular los servicios educativos impartidos en la entidad, reconociendo que su ejercicio resulta necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Asimismo, establece que la educación debe ofrecerse con igualdad de oportunidades, inclusión, equidad y excelencia.

La propia Ley reconoce a la educación artística como parte del Sistema Educativo Estatal y dispone que las materias de educación física, artística e idioma inglés deberán ser permanentes y obligatorias en los niveles de educación básica y media superior, sin distinción por motivos de discapacidad.

De igual manera, la legislación educativa estatal establece que la autoridad educativa deberá generar mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, así como propiciar el conocimiento y la difusión del arte y las culturas en la educación básica y media superior.

Estas acciones tienen como finalidad contribuir al desarrollo cultural y cognoscitivo de las y los estudiantes y permitirles expresar sus emociones mediante diversas manifestaciones artísticas.



Entre los propósitos de la educación artística previstos en la Ley se encuentran el fortalecimiento de la sensibilidad, la imaginación, la creatividad y el gusto estético; el reconocimiento de diferentes formas de expresión; la valoración de la diversidad de opiniones; y la adquisición de conocimientos y habilidades relacionados con las artes visuales, la expresión corporal, la danza, la música y el teatro.

La Ley también contempla que las y los estudiantes conozcan y valoren la diversidad y riqueza del patrimonio artístico y cultural, que identifiquen los procesos de creación de diseñadores, artesanos y demás integrantes de sus comunidades, y que conozcan las profesiones e instituciones vinculadas con la creación, investigación, conservación y difusión de las artes.

No obstante estos avances, el artículo 65 de la Ley de Educación del Estado, encargado de establecer expresamente los derechos de las y los educandos, no contempla de manera específica el derecho a acceder, participar y disfrutar de actividades artísticas y culturales. El precepto reconoce que las y los educandos tienen pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma, pero resulta necesario complementar su contenido mediante el reconocimiento expreso de esta dimensión de su formación integral. Si bien la Ley ya contempla programas de acceso gratuito a eventos culturales para estudiantes en situación de vulnerabilidad social, esta disposición tiene un alcance particular y se encuentra planteada como una acción de las autoridades educativas.

La reforma propuesta busca reconocer el acceso y la participación cultural como un derecho de todas y todos los estudiantes, sin perjuicio de que se adopten



medidas especiales para quienes enfrenten condiciones de desigualdad o vulnerabilidad.

El reconocimiento expreso de este derecho permitirá fortalecer la vinculación entre la educación y la cultura, procurando que las actividades artísticas y culturales no sean consideradas únicamente como complementarias o recreativas, sino como elementos indispensables para la formación humana, emocional, social y comunitaria del alumnado.

Asimismo, contribuirá a que las y los estudiantes conozcan, valoren y respeten la diversidad cultural existente en Baja California, así como las expresiones, tradiciones, lenguas, conocimientos y manifestaciones artísticas de los pueblos nativos, comunidades indígenas residentes, comunidades afromexicanas y demás grupos que integran la sociedad bajacaliforniana.

El conocimiento del patrimonio cultural del Estado fortalece el sentido de pertenencia, la memoria colectiva y la participación comunitaria. Por ello, resulta pertinente que las instituciones educativas impulsen actividades que permitan a las y los estudiantes conocer y apreciar el patrimonio cultural material e inmaterial de Baja California, así como comprender la importancia de su protección, conservación y transmisión a las nuevas generaciones.

La presente reforma no pretende sustituir los contenidos de los planes y programas de estudio ni invadir las atribuciones que corresponden a las autoridades educativas federales. Su finalidad consiste en incorporar, dentro del catálogo de derechos de las y los educandos, una disposición que fortalezca su acceso y participación en actividades artísticas y culturales, en concordancia con los principios y objetivos que ya reconoce la legislación educativa estatal.



En virtud de los los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción XI al artículo 65, recorriéndose la actual fracción XI para quedar como fracción XII, de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 65. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a X. ...

XI. Acceder, participar y disfrutar, en condiciones de igualdad, inclusión y accesibilidad, de actividades artísticas y culturales que contribuyan al desarrollo de su creatividad, sensibilidad e identidad, a la apreciación de la diversidad cultural, así como al conocimiento, valoración y preservación del patrimonio cultural del Estado; y

XII. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La autoridad educativa estatal, dentro del ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto se realizará de manera gradual y progresiva, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales autorizados para cada ejercicio fiscal, sin menoscabo del principio de progresividad de los derechos humanos.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA